

**PRORROGA No.02 AL CONTRATO No. 2633 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y C.I.A MIGUEL CABALLERO S A S IDENTIFICADA CON NIT. 900.127.140-4 EN CALIDAD DE CONTRATISTA**

Entre los suscritos: **CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.415.451 expedida en Acacias, Meta, en su calidad de Secretario de Gobierno, nombrado mediante Resolución N° 0160 del 15 de febrero de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 0111 del 16 de febrero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los Decretos 158 del 01 de diciembre de 2021 y 0070 del 20 de agosto de 2024, que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOACHA, con NIT 800094755-7, quien para los efectos de la presente Prorroga No. 02 al contrato 2633-2025 se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **NANCY ELICED RODRIGUEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.819.292 de Bogotá D.C en calidad de representante Legal de **C.I.A. MIGUEL CABALLERO SAS NIT 900127140-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prorroga No. 02 al contrato de Compraventa No. 2633-2025, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que, se suscribió el contrato de Compraventa No. 2633 del 5 de diciembre del 2025, cuyo objeto es "
2. Que, el día once (11) de diciembre de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato de Compraventa No. 2633-2025, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía
3. Que de acuerdo con la justificación de Prórroga allegada por el supervisor del contrato se informó:

**3.1.** Que los procesos de muestreo y control de calidad exigidos por la Policía Nacional: El contratista informó que los elementos balísticos (camisas y escudos) están sujetos a estrictos procesos de muestreo por parte del Grupo de Calidad de la Policía Nacional – GUCAL, los cuales no dependen de la empresa y presentan tiempos de espera superiores a los inicialmente previstos. Del documento aportado por el contratista se citan los siguientes apartes:

"Se debe agendar cita previa con el personal de GUCAL fecha, hora y funcionario para que se acerque a la planta y elija la materia prima de las franelas balísticas para realizar las respectivas textiles. En esta programación están tardando de 7 a 10 días hábiles.

**3.2** Posteriormente Se debe agendar cita previa con el personal de GUCAL fecha, hora y funcionario para que se acerque a la planta y elija el 2% de los bienes a los que se les hará el muestreo. En esta programación están tardando de 5 a 7 días hábiles.

**3.3** El informe (ILE) del producto al 2 % debe ser remitido a la supervisión por parte del Grupo de calidad de la Policía, que tarda aproximadamente 10 días.

**3.4** Hasta que no sea emitido el informe del 2%, no es posible la realización del muestreo al 100% del producto terminado.

**3.5** Se debe agendar cita previa con el personal de GUCAL fecha, hora y funcionario para que se acerque a la planta y se realice el muestreo al 100% del producto terminado, en la asignación del personal igual están tardando entre 5 a 7 días hábiles, la cual ya se solicitó sin embargo no existe confirmación por parte del usuario final.

**3.6** Una vez se realice el muestreo del 100% del producto terminado es necesario esperar 10 días hábiles para el informe (ILE) del 100%.

**PRORROGA No.02 AL CONTRATO No. 2633 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y C.I.A MIGUEL CABALLERO S A S IDENTIFICADA CON NIT. 900.127.140-4 EN CALIDAD DE CONTRATISTA**

3.7. La recepción y recibo a satisfacción no se puede hacer por parte de la supervisión sino están estos muestreos como lo enmarca en la Guía Técnica GTMD-0004..."

En ese orden de ideas, nos encontramos sujetos a la agenda del usuario final para realizar los respectivos muestreos mencionados anteriormente.

Los kits de brechero son de origen extranjero y requieren más de 90 días hábiles para su producción, nacionalización y entrega en Colombia por su nacionalización dado que ha presentado inconvenientes y retrasos en la llegada de su materia prima por alteraciones climáticas. Estas circunstancias constituyen un hecho sobreviniente, ajeno al contratista, que afecta la disponibilidad de los bienes y la posibilidad de cumplir el plazo inicialmente pactado.

Las circunstancias expuestas por el contratista configuran una causa eximente de responsabilidad, en tanto se fundamentan en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual establece que "*el hecho de un tercero exonera de responsabilidad... siempre y cuando se demuestre que dicho tercero es completamente ajeno al servicio*" y que dicho hecho debe ser "*imprevisible e irresistible*". En este caso, los retrasos asociados a la agenda del GUCAL, los tiempos de emisión de los informes ILE, la disponibilidad del personal encargado de los muestreos y las demoras en la importación de los kits de brechero constituyen factores externos, ajenos al contratista y no controlables por este, que cumplen con las características de imprevisibilidad e irresistibilidad. Por lo tanto, estas circunstancias se enmarcan dentro de la figura de causa extraña y justifican la ampliación del plazo contractual para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado. Necesidad institucional de garantizar la entrega completa y conforme a especificaciones: La Alcaldía de Soacha requiere que los elementos adquiridos cumplan con los estándares técnicos y de seguridad exigidos por la Policía Nacional, razón por la cual no es posible recibir los bienes sin la totalidad de los muestreos e informes de calidad.

Finalmente, el contratista solicita ampliar el plazo de ejecución por tres (3) meses, hasta el 30 de junio del 2026.

4. Que, el contrato 2633 de 2025, vence el próximo 30 de marzo de 2026, se hace necesario para continuar con el contrato, prorrogar el precitado contrato a partir del 1 de abril de 2026 y un por término de **tres (3) meses** hasta el 30 de junio de 2026.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; y en razón a las anteriores consideraciones las partes.

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Compraventa No. 2633-2025, por el término de **tres (3) meses**, a partir del 1 de Abril de 2026 hasta el 30 de Junio de 2026.





**PRORROGA No.02 AL CONTRATO No. 2633 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y C.I.A MIGUEL CABALLERO S A S IDENTIFICADA CON NIT. 900.127.140-4 EN CALIDAD DE CONTRATISTA**

**CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS** El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la presente modificación las garantías solicitadas por la Entidad en el contrato para efectos de su aprobación.

**CLÁUSULA TERCERA- FIRMA ELECTRONICA PARA LA PRÓRROGA;** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la **PRÓRROGA No. 2**, a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

**CLÁUSULA CUARTA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente **Prórroga No. 2** del contrato de Compraventa No. 2633 del 5 de diciembre del 2025, requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II.

**CLAUSULA QUINTA - ANEXOS DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 2633-2025.** Hacen parte integral los siguientes documentos: A. Justificación de la necesidad de prórroga al contrato de Compraventa No. 2633 de 5 diciembre del 2025 B. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas del Contratista y documentos adicionales.

**CLAUSULA SEXTA - PUBLICACIÓN.** La presente **PRÓRROGA No. 2** al contrato N° 2633-2025, será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

**CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE COMPRAVENTAS No. 2633-2025**, no modificadas por el presente acuerdo.

Proyectó: Aneth García – Abogada Contratista – Secretaría de Gobierno  
Revisó: Lina T. Cortes – Asesora Contratista Secretaría de Gobierno

D